



**Oficina de Educación del Condado de
Santa Bárbara
Guía para Apelación de una Expulsión**

INTRODUCCIÓN

Una de las responsabilidades legales del Consejo de Educación del Condado de Santa Bárbara (Consejo del Condado) es decidir sobre las apelaciones presentadas después de que un/a alumno/a es expulsado/a de un distrito escolar público en el Condado de Santa Bárbara.

La Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara (Oficina de Educación del Condado) desarrolló esta guía para explicar el proceso de apelación de una expulsión. Para obtener información y formularios para apelaciones de expulsión, por favor visite nuestra página web de Bienestar y Asistencia del Niño en: sbceo.org/domain/23.

La información en esta guía no es consejo legal ni un substituto para consultar la ley aplicable, incluyendo las secciones 48900-48927 del Código de Educación y/o un asesoramiento legal.

¿CÓMO APELO UNA EXPULSIÓN ANTE EL CONSEJO DEL CONDADO?

Cuando un/a estudiante es expulsado/a de un distrito escolar público en el Condado de Santa Bárbara, el/la estudiante (o los padres o tutores del/de la estudiante pueden presentar una apelación al Consejo de Educación del Condado de Santa Bárbara dentro de los treinta (30) días corridos después de la decisión final de expulsar al/a la estudiante por parte del consejo de gobierno del distrito escolar. Un/a estudiante que no presenta una apelación por expulsión dentro de los tiempos prescritos renuncia a su derecho de apelar la expulsión ante el Consejo del Condado.

El plazo de treinta (30) días corridos corre desde la fecha en que el consejo de gobierno vota expulsar al/a la estudiante, aun si la ejecución de la expulsión es suspendida y se pone al/a la estudiante en periodo de prueba. Un/a estudiante que no apela el voto del consejo gobernante de expulsar al/a la estudiante dentro del tiempo prescrito, no puede apelar posteriormente el voto del consejo gobernante de anular el periodo de prueba e imponer la orden de expulsión original.

Para presentar una apelación al Consejo del Condado, por favor entregue un formulario completo de Apelación de Expulsión (disponible en la página web de la Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara) o por pedido en persona o por correo certificado al domicilio indicado abajo.

Santa Barbara County Education Office
Attention: Rene Wheeler, Child Welfare and Attendance
4400 Cathedral Oaks Road
Santa Barbara, CA 93110

Por favor, comuníquese con Rene Wheeler, Bienestar y Asistencia del Niño, llamando al (805) 928-0698 con cualquier pregunta.

Cuando entregue la apelación al Consejo del Condado, usted también debe enviar un pedido por escrito del registro de la audiencia de expulsión del/de la estudiante al distrito escolar que hizo la expulsión, que incluirá la transcripción escrita de la audiencia de expulsión, documentos complementarios y registros. Se incluye en el Adjunto A un ejemplo de la carta de pedido de la transcripción para enviar al distrito escolar.

Generalmente, el distrito escolar tiene un registro grabado de la audiencia que debe transcribirse en forma escrita para la apelación. Usted será responsable del costo de la transcripción y la preparación de los materiales requeridos. Si el Consejo del Condado concede su apelación, se requiere que el distrito escolar le reembolse cualquier costo que usted haya pagado al distrito por una copia del documento. Si usted no puede pagar el costo debido a ingresos limitados o gastos necesarios excepcionales, usted puede solicitar que se le provea la transcripción gratis enviando al distrito escolar una certificación de su imposibilidad de pagar la transcripción. Se incluye en el Adjunto B un ejemplo de una carta de certificación a enviarse al distrito escolar. Esta carta (Adjunto B) debe enviarse al distrito escolar al mismo tiempo que usted envíe su carta de pedido de transcripción (Adjunto A).

El distrito escolar debe proveer una transcripción de la audiencia, documentos complementarios y registros dentro de los diez (10) días de escuela después de su pedido por escrito. El distrito escolar también debe proveer una copia de esos materiales al Consejo del Condado.

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE YO ENTREGUE LA APELACIÓN DE EXPULSIÓN?

El Consejo del Condado realizará una audiencia dentro de los veinte (20) días de escuela después de recibir un pedido de apelación. Este periodo puede extenderse con acuerdo de las partes para mayor flexibilidad para concertar una audiencia. Generalmente, las audiencias de apelación se realizan junto con las reuniones regulares del Consejo del Condado. La Oficina de Educación del Condado enviará una notificación por correo con la fecha, hora y lugar de la audiencia por los menos diez (10) días corridos antes de la audiencia programada.

La notificación de la audiencia incluirá una declaración de que el Consejo del Condado tiene la intención de realizar una audiencia en sesión cerrada (no abierta al público en general) (Código de Educación 48920). El Consejo del Condado escuchará la apelación de una expulsión en sesión cerrada a menos que usted solicite por escrito que la audiencia se realice en sesión abierta indicándolo en el formulario de Apelación de Expulsión cuando usted lo entrega en la Oficina de Educación del Condado o notificando a la Oficina de Educación de su pedido por escrito (por entrega personal o correo electrónico) por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia.

Usted o su abogado/a puede entregar un argumento/resumen por escrito en favor de su apelación entregándolo (por entrega personal o correo electrónico) a la Oficina de Educación del Condado por lo menos diez (10) días de escuela antes de la fecha establecida para la audiencia. Usted o su abogado/a también debe entregar una copia de su argumento/ resumen al distrito escolar. Esto puede hacerse por entrega personal, por correo electrónico o por correo al distrito escolar en la fecha o con anterioridad a la fecha en que se entrega el argumento/resumen a la Oficina de Educación del Condado.

El distrito escolar tiene el derecho de entregar un argumento/resumen escrito en respuesta a su argumento/resumen entregándolo (por entrega personal o por correo electrónico) en la Oficina de Educación del Condado por lo menos cinco (5) días de escuela de la fecha establecida para la audiencia. El distrito escolar también debe entregar una copia de la respuesta que le dió a usted. El distrito escolar puede hacer esto por entrega personal, por correo electrónico o por correo en o antes de la fecha en que la respuesta se entrega a la Oficina de Educación del Condado.

¿QUÉ CONSIDERARÁ EL CONSEJO DEL CONDADO EN LA APELACIÓN?

El Consejo del Condado determinará una apelación de expulsión basándose en el registro escrito de la audiencia de expulsión realizada frente al consejo gobernante en el distrito escolar del/de la estudiante. Esto incluirá la transcripción escrita de la audiencia de expulsión, documentos complementarios y registros. Solamente bajo circunstancias especiales (discutidas en el artículo 4 a continuación) el Consejo del Condado considerará evidencia nueva que no estaba incluida en el registro del distrito.

El rol del Consejo del Condado en la apelación de expulsión se limita a determinar si se violaron los derechos del/de la estudiante en el debido proceso de manera que resultó en una audiencia injusta para el/la estudiante. Bajo el Código de Educación § 48922, la revisión de la decisión del distrito por el Consejo del Condado se limita a las siguientes preguntas:

- 1) Si el consejo gobernante del distrito escolar actuó fuera o en exceso de su jurisdicción.
- 2) Si hubo una audiencia justa ante el consejo gobernante.
- 3) Si hubo un abuso perjudicial de discreción en la audiencia.
- 4) Si hay evidencia relevante y material que, en el ejercicio de diligencia razonable, no podría haberse producido o que hubiera sido impropriamente excluida en la audiencia frente al consejo gobernante.

Usted puede desear abordar estas preguntas (y las explicaciones relacionadas a continuación), al preparar su apelación.

- 1) ¿Procedió el consejo escolar del distrito sin o en exceso de su jurisdicción al expulsar al/a la estudiante?

Explicación: Bajo el Código de Educación § 48922(b), un proceso sin o en exceso de jurisdicción incluye, pero no se limita a:

- Una situación donde una audiencia de expulsión no comienza dentro de los periodos de tiempo prescritos en el Código de Educación (Código de Educación §§ 48915-48918.5);
- Una situación donde una orden de expulsión no está basada en las acciones enumeradas en el Código de Educación, sección 48900; o
- Una situación que implica acciones no relacionadas con la actividad o asistencia a la escuela.

- 2) ¿Se le otorgó al/a la estudiante una audiencia justa ante el consejo del distrito?

Explicación: Se requiere que el distrito provea una notificación temprana de la audiencia; escuche y examine toda la evidencia entregada y provea una oportunidad razonable para que el/la estudiante o representante presente la evidencia para negar, explicar o mitigar las acusaciones.

3) ¿Hubo un abuso perjudicial de discreción por parte del consejo del distrito?

Explicación: Bajo el Código de Educación § 48922(c), un abuso de discreción se establece en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si las autoridades de la escuela no han cumplido con los requisitos de procedimiento para una expulsión bajo el Código de Educación (Código de Educación §§ 48900-48927).
- Si la decisión de expulsar a un/una estudiante no está sustentada por las conclusiones prescritas por la sección 48915 del Código de Educación.
- Si las conclusiones del consejo del distrito no están sustentadas por la evidencia.

Un consejo de educación del condado no puede revertir la decisión del consejo gobernante de expulsar a un/a estudiante basado en una conclusión de abuso de discreción a menos que el consejo del condado también determine que el abuso de discreción fue perjudicial.

4) ¿Hay ahora evidencia relevante y material que, con diligencia razonable, podría no haber sido revelada en la audiencia ante el consejo del distrito y no se produjo, o se excluyó inapropiadamente?

Explicación: A veces la evidencia, incluyendo documentos y testigos, no se conoce o no está disponible al momento de la audiencia, sin culpa del/de la estudiante. Además, el distrito escolar puede no haber permitido incorrectamente que se presentaran ciertos documentos o testigos durante la audiencia. Si el Consejo del Condado encuentra que cualquiera de esa evidencia, de haber sido considerada por el consejo gobernante durante la audiencia de expulsión podría haber resultado razonablemente en una decisión diferente, el Consejo del Condado puede, bajo el Código de Educación § 48923: 1) devolver el caso al distrito escolar para una re-determinación por el consejo gobernante, o; 2) otorgar una nueva (segunda) audiencia en la cual, después de dar notificación razonable al/a la estudiante y al distrito escolar, el Consejo del Condado realizará una audiencia según sus procedimientos, considerará toda la evidencia y determinará todos los asuntos previamente considerados por el consejo gobernante del distrito escolar.

¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE EXPULSIÓN?

En la audiencia, el/la estudiante (y/o el padre/madre/tutor/a) y los representantes del distrito escolar se sentarán frente al Consejo del Condado. El/la estudiante, el distrito escolar y el Consejo del Condado, todos tienen el derecho de tener un abogado/a presente en la audiencia. Se grabará la audiencia. Si el/la estudiante ha solicitado una reunión abierta, el público, incluidos los medios, también tendrá el derecho de estar presente.

La audiencia se realizará de la siguiente manera:

1. El/la Presidente del Consejo del Condado (o un/a Presidente de la audiencia designado/a) presidirá la audiencia. El/la Presidente del Consejo del Condado presentará el asunto para el registro, incluyendo la identificación de todas las partes por nombre y asunto por el que están presentes. Las personas que pueden participar en la audiencia son:

- a. el/la estudiante expulsado/a y su padre/madre/tutor/a;
- b. el/la abogado/abogada del estudiante;
- c. los miembros del Consejo del Condado;
- d. el/la abogado/abogada del Consejo del Condado;
- e. representante(s) del distrito escolar;
- f. el/la abogado/abogada del distrito escolar,
- g. el/la Superintendente de Escuela del Condado, y;
- h. cualquier miembro del personal de la Oficina de Educación del Condado para dirigir la reunión en la que la audiencia tiene lugar.

2. Se permitirá al/a la estudiante, padre/madre/tutor/a al/a la abogado/a del/de la estudiante presentar la declaración inicial de apertura. Cada una de las partes puede entregar un informe escrito antes de la apertura del alegato, pero no se considerará como "evidencia".

3. Después de la declaración inicial, el distrito escolar hará una respuesta oral.

4. El/la estudiante, padre/madre/tutor/a o el/la abogado/a del/de la estudiante, luego tendrá la oportunidad de dar una respuesta al distrito.

5. Durante o después de los argumentos, los miembros del Consejo del Condado pueden interrogar a ambos lados y solicitar clarificación de ciertos hechos y circunstancias relacionados con la audiencia de expulsión del distrito escolar.

6. A la conclusión de los argumentos y el interrogatorio por el Consejo del Condado, todos aquellos presentes serán excusados por el/la Presidente del Consejo del Condado. Los

miembros del Consejo del Condado entonces deliberarán en sesión cerrada. El Consejo del Condado deliberará en sesión cerrada independiente de si la audiencia se realizó en sesión cerrada o abierta (Código de Educación § 48920). Durante la deliberación, el Consejo del Condado puede reconvocar la audiencia para volver a llamar a cualquiera de las partes para interrogatorio adicional. Si esto ocurre, todas las partes deben estar presentes antes de que se vuelva a convocar la audiencia.

7. Antes de hacer una decisión final, el Consejo del Condado puede (bajo el Código de Educación § 48923(a)):

- a. Devolver el caso al distrito para consideración teniendo en cuenta nueva evidencia que no se consideró en el proceso del distrito. El Consejo del Condado puede ordenar que se reincorpore al/a la estudiante en espera de la reconsideración de la audiencia, o;
- b. Realizar una nueva audiencia ("repetición de una audiencia") para considerar toda la evidencia. Si el Consejo del Condado decide tener una nueva audiencia, se comunicará con los/las representantes del/de la estudiante y el distrito en cuanto al horario.

8. De lo contrario, después de las deliberaciones, el Consejo del Condado se reunirá en sesión abierta para anunciar su decisión final. El Consejo del Condado tiene hasta tres (3) días de escuela para finalizar su decisión por escrito.

9. En su decisión final, el Consejo del Condado puede (bajo el Código de Educación § 48923(b) y (c)):

- a. Devolver el asunto al consejo gobernante del distrito para adoptar e incluir las conclusiones requeridas bajo el Código de Evidencia § 48915, basándose en la evidencia existente en el registro del distrito;
- b. Afirmar la decisión del distrito escolar de expulsar al/a la estudiante, o;
- c. Revertir la decisión de expulsión del distrito escolar y readmitir al/a la estudiante.

Si el Consejo del Condado revierte la decisión del consejo escolar, el Consejo del Condado también puede dirigir al consejo escolar a eliminar todos los registros de la expulsión del/de la estudiante (Código de Educación § 48923) y dirigir al consejo del distrito a que reembolse al/a la estudiante por los costos, si hay alguno, que se pagaron al distrito por una transcripción escrita del registro entregado para revisión del Consejo del Condado (Código de Educación § 48921).

¿CÓMO SE ME NOTIFICARÁ DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO?

Cuando el Consejo del Condado emite la decisión, es final y obligatoria para el/la estudiante y el consejo del distrito. Se notificará al/a la estudiante y al consejo del distrito sobre la orden final del Consejo del Condado por escrito, por servicio personal o por correo certificado.

¿QUÉ ESTOY OBLIGADO/A A HACER SI SE AFIRMA LA EXPULSIÓN?

1. Comuníquese con el distrito escolar y pida una copia de los procedimientos para revisar y para readmitir al/a la estudiante expulsado/a.
2. Si el/la estudiante se ha mudado a otro distrito, la ley requiere que el nuevo distrito sea notificado de la expulsión o cualquier expulsión pendiente. (Código de Educación § 48915.1 y § 48918).
3. Un/a estudiante puede solicitar lugar en otro distrito y debe informar a su personal sobre la orden de expulsión o cualquier otra expulsión pendiente.
4. Un/a estudiante puede solicitar admisión en una escuela privada o escuela charter.
5. Un/a maestro/a con credencial puede ser empleado/a para instruir al/a la estudiante en el nivel apropiado de grado (tutoría en casa).

ADJUNTO A

Muestra de Pedido de Transcripción y Documentos Complementarios del Distrito Escolar

Fecha

Nombre del/la Superintendente

Nombre del Distrito Escolar

Domicilio del Distrito Escolar

Ciudad *Estado* *Código Postal*

Estimado/a _____,
Nombre del/de la Superintendente

Esta es para informarle que estoy presentando una *Apelación de Expulsión* con el Consejo de Educación del Condado de Santa Bárbara relacionada con la expulsión por parte del distrito de mi estudiante (_____). Las secciones 48919 y 48921 del código de educación requieren que yo solicite una transcripción de la audiencia de expulsión y documentos complementarios certificados por el/la Secretario/a del Consejo de que es una copia verdadera y completa. Bajo el Código de Educación 48921, yo comprendo que el costo para preparar esta transcripción es pagado por mí a menos que (1) yo certifique que no puedo pagar el costo debido a mi ingreso limitado y/o gastos necesarios excepcionales o (2) la decisión de expulsar es revertida por el Consejo de Educación del Condado de Santa Bárbara (reembolso).

Yo entiendo que estos documentos serán preparados dentro de los diez (10) días de escuela desde este pedido y de la entrega de esta *Apelación de Expulsión* con el Consejo de Educación del Condado de Santa Bárbara, siempre y cuando mi pedido sea dentro de los 30 días de la decisión de expulsión del consejo de la escuela. El procedimiento del Consejo de Educación del Condado de Santa Bárbara requiere que su oficina envíe una copia de la transcripción y documentos complementarios directamente a:

Santa Barbara County Education Office
4400 Cathedral Oaks Road
Santa Barbara, CA 93110
ATTENTION: Rene Wheeler
Director of Child Welfare and Attendance

Usted puede comunicarse conmigo sobre este pedido llamando al _____.
Número de Teléfono

Atentamente,

Firma

Nombre en imprenta

NOTA: esta carta debe ser recibida por el/la superintendente/a del distrito escolar en o antes de la fecha en que usted entrega la *Apelación de Expulsión* al Consejo de Educación del Condado de Santa Bárbara.

ADJUNTO B
Muestra de la Certificación de Incapacidad de Pagar el Costo de la Transcripción

Fecha

Nombre del/la Superintendente

Nombre del Distrito Escolar

Domicilio del Distrito Escolar

Ciudad Estado Código Postal

Estimado/a _____,
Nombre del/de la Superintendente

Esta es para certificar que yo, el padre/madre/tutor/a de

_____ por las razones listadas a continuación, no puedo razonablemente pagar el costo de la transcripción de la audiencia de expulsión por parte del distrito. Yo solicito que se provea la transcripción sin costo debido a:

Ingresos limitados (*explicar*):

Gastos necesarios excepcionales (*explicar*):

Atentamente,

Firma

Nombre en imprenta